



SECRETARIA

TRASLADOS

TRASLADO No. 008 SEC DEL DIA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

No	RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADOS	ACTUACIÓN	CUADERNO	FECHA	VER ARCHIVO
1	13001-23-33-000-2017-00785-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONJUEZ: JORGE ELIÉCER RODRÍGUEZ SIERRA	ALBERTO ENRIQUE PUERTA LÓPEZ	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	TRASLADO EXCEPCIONES ART.175 PAR.2 CPACA	PRINCIPAL	24-06-2021	CLICK AQUÍ

SE FIJA EL TRASLADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

Y SE DESFIJA A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

VENCE EL TRASLADO: VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM).

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL



**Contestación de demanda y excepciones - Radicado:
13001233300020170078500 - Demandante: Alberto Enrique Puerta
López**

Andres Felipe Zuleta Suarez <andres.zuleta@fiscalia.gov.co>

Jue 24/06/2021 11:33 AM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
<stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: albertovelezbaena50@yahoo.com <albertovelezbaena50@yahoo.com>

 2 archivos adjuntos (475 KB)

contestación ALBERTO ENRIQUE PUERTA LÓPEZ - 30^1 - Cartagena.pdf; Excepciones ALBERTO ENRIQUE PUERTA LÓPEZ - 30^1 - Cartagena.pdf;

Montería, Córdoba

Magistrado

JORGE ELIECER RODRÍGUEZ SIERRA

Tribunal Administrativo de Bolívar

Cartagena de Indias – Bolívar

<p>ASUNTO: Contestación de demanda Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho Radicado: 13001233300020170078500 Demandante: Alberto Enrique Puerta López Demandado: Fiscalía General de la Nación</p>
--

Buenos días, , remito lo enunciado dentro del proceso de la referencia. Se advierte que el poder y antecedentes ya obran dentro del expediente.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE ZULETA SUÁREZ

Apoderado judicial

Fiscalía General de la Nación

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Montería, Córdoba

Magistrado

JORGE ELIECER RODRIGUEZ SIERRA

Tribunal Administrativo de Bolívar

Cartagena de Indias - Bolívar

ASUNTO: Excepciones
Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado: 13001233300020170078500
Demandante: Alberto Enrique Puerta López
Demandado: Fiscalía General de la Nación

ANDRÉS FELIPE ZULETA SUÁREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.618.069 de Valledupar, con tarjeta profesional número 251.759, en mi calidad de apoderado de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el poder que se adjunta, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal presento excepciones previas, en los siguientes términos.

EXCEPCIONES

1. Prescripción. El Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SUJ-023-CE-S2-2020 del 15 de diciembre de 2020 señaló que:

*5. Para la contabilización de la prescripción del derecho a reclamar la prima especial de servicios, se tendrá en cuenta en cada caso la fecha de presentación de la reclamación administrativa y a partir de allí se **reconocerá hasta tres años atrás, nunca más atrás**, de conformidad con el Decreto 3135 de 1998 y 1848 de 1969.*

Es por ello que, siguiendo la regla de unificación fijada por el Consejo de Estado, se tiene que la parte demandante presentó reclamación administrativa el 23 de diciembre de 2016. Es decir, que los tres años hacía atrás sería hasta el 23 de diciembre de 2013.

Ahora bien, en la reclamación administrativa se solicitaba la reliquidación de los periodos comprendidos entre 1º de diciembre de 2004 hasta la fecha de presentación de la reclamación administrativa. De esta manera, no habría lugar a reconocimiento alguno de los periodos anteriores al 23 de diciembre de 2013 pues están afectados por el fenómeno de la prescripción.

NOTIFICACIONES

La **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, recibirá notificaciones en la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá, Diagonal 22 B No. 52 - 01, Bloque C, Piso 3, Ciudad Salitre o al correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

Del señor Conjuez,

Andrés Felipe Zuleta Suárez

ANDRÉS FELIPE ZULETA SUÁREZ

C. C. No. 1.065.618.069

T. P. No. 251.759 del C. S. J.